



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Ley de descongestionamiento judicial

Mediante la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, por el cual se adoptan medidas para el descongestionamiento judicial, el Congreso de la República en su artículo 114 dispuso:

“Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.” (negrilla fuera del texto original)

Según el artículo 122 la Ley rige a partir de su promulgación, fue publicada en el D.O. 47768 del 12 de julio, a partir de esta fecha la DIAN en las discusiones en materia tributaria que adelante contra los contribuyentes, deberá ajustarse a esta disposición cuándo sobre el hecho cuestionado exista precedente jurisprudencial sobre cinco o más casos análogos, ya el Consejo de Estado en sentencias 17178 de 2010 y 17311 de 2009 (por mencionar solo dos, ver Boletín 66-10) había recomendado a la DIAN aplicar lo establecido en el artículo 230 de la C.N. en el sentido de tener en cuenta en sus decisiones el precedente jurisprudencial y evitar el congestionamiento del aparato judicial.

Con acertada sabiduría el Congreso aprobó este artículo que es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas nacionales y territoriales.

II Pagos que no constituyen salario

En sentencia 17329 del 08 de julio de 2010 el Consejo de Estado determinó (como ya lo había hecho en casos similares) que los acuerdos entre patrono y trabajador sobre los pagos que no constituyen salario en concordancia con el artículo 14 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 no son base de aportes a la seguridad social ni parafiscales.



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PÚBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 71

Agosto de 2010

En sentencia 1811-02 del 06 de diciembre del 2007, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al analizar un proceso de pagos que no constituyen salarios, hace un análisis legal de la propuesta de interpretación que hizo el legislador del artículo 128 de CST, a partir del tenor del artículo 17 de la Ley 344 de 1996 posición que ha asumido la Alta Corporación y da como reseña:

“En este sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado en sentencias de 3 de julio de 2002, Magistrada Ponente Doctora Ligia López Díaz, Expediente 12744; 28 de abril de 2005, Magistrado Ponente Doctor Héctor J. Romero Díaz, Expediente 13922; y 7 de junio de 2006, Magistrada Ponente Doctora Ligia López Díaz, Expediente 14535”

Es de esperar que en atención a la Ley 1395 la DIAN adopte por mandato legal el precedente jurisprudencial en esta materia.



NORMATIVIDAD

1. Decreto 3148 del 23 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Modifícase el literal e) del artículo 1 del Decreto 2694 de 2010, modificado por el Decreto 2799 de 2010, el cual queda así:

"e) Electrodomésticos y gasodomésticos incluidos los cilindros para gas, necesarios para el funcionamiento de estos últimos."

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 1 del Decreto 2694 de 2010 modificado por el Decreto 2799 de 2010, con los siguientes Parágrafos:

Parágrafo 2. El tratamiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente en el caso de las ventas efectuadas desde el resto del territorio nacional a los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, inscritos en el Registro Único Tributario - RUT, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren domiciliados o tengan establecimiento de comercio en cualquiera de los municipios señalados en el anexo No. 1 del Decreto 2693 de 2010.

2. Decreto 2955 del 06 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, se establece el régimen de inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones Obligatorias y se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 1328 de 2009, la ley 549 de 1999, la ley 550 de 1999 y el decreto ley 1283 de 1994.

3. Decreto 2954 del 06 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y se establece el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras.

4. Decreto 2952 del 06 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008.

5. Decreto 2921 del 05 de agosto de 2010 (Minhacienda)

En los términos previstos en el inciso 3 del numeral 7 del [artículo 206](#) del Estatuto Tributario, se encuentran exentos de gastos de representación un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento de su salario (50%) que perciban en razón de sus funciones los Magistrados titulares de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

6. Decreto 2907 del 05 de agosto de 2010 (Mincultura)

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1379 de 2010 sobre la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

7. Decreto 2896 del 05 de agosto de 2010 (Mincomercio)

Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009.

8. Decreto 2827 del 05 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.



9. Decreto 2799 del 03 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Por un término de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la promulgación del presente Decreto, los siguientes bienes que se encuentren gravados a las tarifas del 16% o del 10% del impuesto sobre las ventas, se excluyen del mismo y, por consiguiente, su venta dentro de los municipios a que se refiere el artículo 1 del Decreto 2693 de 2010, no causa este gravamen:

- a) Alimentos
- b) Calzado
- c) Prendas de vestir
- d) Materiales de Construcción
- e) Electrodomésticos y gasodomésticos.

10. Decreto 2775 del 03 de agosto de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

11. Decreto 2729 del 29 de julio de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se establece un procedimiento para la presentación de una declaración de giro y compensación excepcional.

12. Decreto 2710 del 28 de julio de 2010 (Minprotección)

Por el cual se dictan algunas disposiciones en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud aplicables a los convenios internacionales de Seguridad Social.

13. Decreto 2696 del 27 de julio de 2010 (Minhacienda)

Adiciónase con el siguiente artículo el Decreto 1197 de 2009, modificado por los Decretos 1142 y 2595 de 2010.

14. Resolución 8110 del 19 de agosto de 2010 (DIAN)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 478 del 26 de enero de 2000, modificada por la Resolución 3210 del 28 de abril de 2000 y se adoptan otras disposiciones en relación con la recepción y recaudo de Impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

15. Resolución 7800 del 10 de agosto de 2010 (DIAN)

La Dirección de Gestión de Fiscalización, tendrá como función la prevención, investigación, determinación y liquidación de los derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y así como la aplicación de sanciones, cuya competencia esté asignada a la DIAN y en general las actividades de Fiscalización para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

16. Resolución 7683 del 06 de agosto de 2010 (DIAN)

Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta por otros ingresos tributarios.

17. Resolución 10407 del 28 de julio de 2010 (DIAN)

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 y se adopta el formulario para su declaración y pago.



18. Resolución 1244 del 23 de julio de 2010 (Supersalud)

Por la cual se determinan las fechas y lugares para la liquidación y el pago de la cuota del primero y segundo semestre de la tasa vigencia 2010 a cargo de las entidades sometidas a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud.

19. Resolución 2166 del 30 de junio de 2010 (Minhacienda)

Por la cual se modifica el Parágrafo Único del artículo 2° de la Resolución 0008 de enero 5 de 2000 y se adicionan otros Parágrafos.

20. Resolución 2749 del 22 de julio de 2010 (Minprotección)

Por la cual se definen los criterios de distribución y se efectúa asignación de los recursos provenientes del impuesto social a municiones y explosivos del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, Subcuenta de Promoción de la Salud, Proyecto Prevención y Promoción de la Salud-Subproyecto Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica, de la vigencia 2010 y se dictan otras disposiciones.

21. Circular Externa 046 del 06 de agosto de 2010 (Minprotección)

Continuidad en la atención en salud. Prohibición de negación de servicios por causa de no contar con la cédula de ciudadanía actualizada.

22. Circular 025 del 29 de julio de 2010 (Mincomercio)

Acuerdo de libre comercio Colombia – Chile. Decisiones 6 y 9.

23. Circular Externa 021 del 29 de julio de 2010 (Superfinanciera)

Contribuciones del artículo 337 numeral 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para el segundo semestre de 2010.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 1443-01 del 22 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

El alcance del certificado de embarque para efectos de dar como finalizada una exportación, debe entenderse en el contexto de cada posibilidad de exportación, esto es, teniendo en cuenta si se trata de exportación a territorio extranjero o a zona franca y que en todo caso hay un medio de transporte cuyo operador se hace cargo y responsable de la mercancía y asume la obligación de llevarlo a su destino, de allí que el embarque sea suficiente para considerar que la mercancía ya ha salido de territorio nacional, y que bajo la actual legislación aduanera no sea necesaria su llegada a su destino extranjero para considerar finalizada la exportación.

2. Sentencia 1746-01 del 08 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

En virtud de lo anterior, la Sala concluye que al haber sido adecuadamente descritas las mercancías en la Declaración de Importación, indicando el serial correspondiente a los juegos de parlantes o altavoces importados por ALMACENES ÉXITO S.A., no era procedente su decomiso.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-182 del 17 de marzo de 2010 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLES**, por los cargos examinados en la presente sentencia, los artículos 1º, 2º, 5º y 6º de la Ley 1233 de 2008.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

4. Auto 18323 del 15 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

En efecto, la Sala considera que no está demostrada la vulneración manifiesta de la norma superior invocada (artículo 3º de la Ley 1370 de 2009), esto es, no se advierte, *prima facie*, la violación ostensible, que es necesaria para decretar la suspensión provisional.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Sentencia 16516 del 09 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

La simple realización de costos no conlleva su reconocimiento fiscal, pues, la obligación tributaria se origina en hechos económicos realizados por un determinado contribuyente, quien debe probar la titularidad de todos los conceptos que hacen parte de la depuración del impuesto, con las formalidades previstas en la ley.



6. Sentencia 16948 del 19 de agosto de 2010 (Consejo de Estado)

La operación cambiaria consistente en el “envío o recepción de giros y remesas de divisas que no deban canalizarse en el mercado cambiario”, es un servicio que pueden ofrecer, entre otros, las casas de cambio y, por tanto, la labor que realizan los corresponsales en el extranjero y a su vez, CAMBIOS COUNTRY en Colombia, es la culminación de ese servicio que presta la demandante en Colombia de enviar y recibir giros hacia o desde el exterior. Entonces, como se advierte, no se cumple con una de las condiciones del [artículo 121](#) literal a) ET, por cuanto la comisión que paga la actora no se deriva de la *compra y venta de mercancías* sino de la *prestación de un servicio*, finalidad que no contempla la norma y que por tanto no puede aplicarse extensivamente.

7. Sentencia 16604 del 17 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

Resulta claro que la falta de prueba de los pasivos por parte del contribuyente accionante, implico que se le practicara liquidación de revisión por el sistema de comparación patrimonial, y que se le impusiera la correspondiente sanción por inexactitud.

8. Sentencia 17329 del 08 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

Con la interpretación propuesta por el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, es suficiente con que se demuestre la existencia de un acuerdo, bien sea convencional o contractual, en el que las partes hayan estipulado expresamente que determinados pagos no constituyen salario, para que puedan ser excluidos válidamente de la base para liquidar los aportes y ello no sea requisito para solicitar su deducción.

9. Sentencia 16564 del 30 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

En consecuencia, aparte del hecho demostrado de los hurtos, no hay prueba ni se aducen un solo elemento probatorio que acredite la concurrencia de las circunstancias constitutivas de una fuerza mayor o caso fortuito, por lo que el cargo no está llamado a prosperar.

IVA

10. Sentencia 17618 del 15 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

En consecuencia, como la única discusión que surgía de los actos demandados era la adición de ingresos por compra venta de divisas, lo cual fue desvirtuado por la actora, la decisión del Tribunal debió ser la nulidad total de los actos demandados y, como restablecimiento del derecho, declarar en firme la liquidación privada, como en este fallo se hará.

11. Sentencia 16779 del 08 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

En primer lugar, es claro que la Fábrica Nacional de Blindajes es una empresa cuyo objeto social es la prestación del servicio de blindaje que, para efectos del Decreto 356 de 1994, pertenece al tipo de empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada. Sin embargo, conforme con las precisiones efectuadas por la Sala en la sentencia del 2 de abril de 2009, por este sólo hecho no se puede considerar que presta un servicio de vigilancia, el que de acuerdo con el numeral 7° del [artículo 476](#) del E.T. sí se encuentra excluido del IVA.



OTROS

12. Auto 18255 del 08 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

Acción Sociedad Fiduciaria S.A., mediante apoderada judicial, demandó la nulidad parcial de la Resolución 3600 de 1998, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera de Colombia, modificada por la Circular Externa 059 de 2001, en lo que tiene que ver con la descripción de la cuenta (1195) PROVISIÓN SOBRE EL DISPONIBLE.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

13. Sentencia 17320 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Como restablecimiento del derecho se ordenará la devolución del IVA implícito pagado dentro de las declaraciones de importación relacionadas en esta providencia, previo descuento del beneficio tributario obtenido por el contribuyente como se estableció anteriormente, más los intereses a que haya lugar, de acuerdo con las normas antes transcritas.

14. Sentencia 16968 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

La Sala considera que es acertado lo que dijo el Tribunal en cuanto a que el procedimiento para imponer la sanción a las entidades recaudadoras es un procedimiento reglado y, por eso, se debe aplicar, únicamente, el [artículo 678](#) del E.T. La aplicación de ese procedimiento no vulnera las normas citadas por la demandante.

TERRITORIAL

15. Sentencia 154-01 del 19 de agosto de 2010 (TAC)

Primero. Inhíbese de pronunciarse sobre la inaplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo 03 de 1967 proferido por el Concejo de Bogotá, a que hace referencia el numeral 1o del Auto del 15 de mayo de 2010, proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. **Segundo. Confirmase** el numeral 2 del Auto recurrido, mediante el cual se ordena a las sociedades Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., E.T.B. S.A. E.S.P., Telmex Comunicaciones S.A. E.S.P., Colombia Telecomunicaciones S.A., E.S.P. y a E.P.M. Bogotá S.A. E.S.P. abstenerse de continuar realizando el cobro a través de cualquier medio, de la contribución de que trata el artículo 4 del Acuerdo mencionado.

16. Sentencia 18251 del 15 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, es indudable para la Sala que procede la suspensión provisional de los efectos de artículo 241 de la Ordenanza 466 de 2001 (Meta), modificada por la Ordenanza 470 del mismo año, hasta tanto se decida sobre la legalidad de tal ordenanza.



17. Sentencia 17415 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Los ingresos obtenidos por COPA AIRLINES, declarados como actividad de servicios durante los años gravables 2001 a 2004, tienen su origen en la totalidad de las ventas efectuadas por tiquetes de transporte aéreo de pasajeros; sin embargo, la venta de tiquetes aéreos no se realiza totalmente en la jurisdicción del Municipio de Soledad, razón por la cual la Administración tributaria se equivoca cuando pretende gravar la totalidad de los ingresos por ventas de tiquetes que se realizan en la ciudad de Barranquilla.

18. Sentencia 16919 del 15 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

Finalmente, la Sala advierte que si bien el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo permite demandar directamente los actos cuando las autoridades *no hubieren dado oportunidad de interponer los recursos procedentes*, en este caso no se dio ese supuesto, pues la contribuyente sí hizo uso del recurso. Tampoco es aplicable el párrafo del [artículo 720](#) del Estatuto Tributario y párrafo del artículo 128 del Decreto 523 de 1999 que permiten acudir a la jurisdicción sin que sea necesario interponer previamente el recurso de reconsideración. Para el efecto, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial, que en este caso no se cumplió, pues la demanda se presentó el 19 de febrero de 2003, es decir, por fuera del término legal.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 53041 del 30 de julio de 2010 (DIAN)

Mediante el Concepto No. 068968 del 26 de agosto de 2009, ratificado mediante los Oficios Nos. 006773 y 019161 de 2010 copia de los cuales remito por constituir la doctrina oficial vigente, la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, efectuó un riguroso análisis sobre las condiciones que exige el literal f) del [artículo 481](#) del Estatuto Tributario para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas.

2. Doctrina 52020 del 23 de julio de 2010 (DIAN)

Los Usuarios Altamente Exportadores, beneficiarios de la prerrogativa contemplada por el literal g) del [artículo 428](#) del Estatuto Tributario, están obligados a acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos, durante el término de vida útil de la maquinaria industrial importada que corresponda según el caso.

3. Doctrina 51986 del 23 de julio de 2010 (DIAN)

La DIAN debe darle aplicación siempre que se den los supuestos fácticos previstos en ella, esto es, que *"la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados,*

estampillas, leyendas o sellos no cumplen con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación." Sobre el tema le remito el Oficio No. 009138 de 2010 proferido por este despacho, el cual constituye doctrina oficial vigente.

4. Doctrina 46663 del 30 de junio de 2010 (DIAN)

Es obligación de las Agencias de Aduanas en el ejercicio de su actividad, independientemente que actúen o no como declarantes, establecer mecanismos de control que les permitan tener el conocimiento de su cliente, toda vez que la finalidad de establecer el control es protegerse de prácticas relacionadas con lavado de activos, contrabando, evasión y cualquier otra conducta irregular, evento que puede darse si se actúa como declarante o si se realizan actividades inherentes al agenciamiento aduanero.

COMERCIO

5. Concepto 220-38621 del 27 de junio de 2010 (Supersociedades)

El registro de libros de contabilidad por medios electrónicos depende de la implementación del sistema tanto en el registro mercantil como en los sujetos obligados a llevar contabilidad.



6. Concepto 220-34905 del 08 de junio de 2010 (Supersociedades)

Teniendo en cuenta que el legislador solo obliga a que la reserva llegue hasta el cincuenta por ciento del capital, **toda suma que supere el mencionado porcentaje podrá capitalizarse, a cuyo efecto será suficiente que el máximo órgano social con el lleno de requisitos legales y estatutarios, ordene la capitalización de los excedentes.**

CONTABILIDAD

7. Concepto 115-39757 del 30 de junio de 2010 (Supersociedades)

En cuanto al registro de las cuotas de administración, el Plan Único de Cuentas contiene la clase 4- Ingresos, grupos 41 para ingresos operacionales de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), y 42 no operacionales conforme al concepto de que se trate. No obstante, por no ser obligatorio para ellas, las entidades sin ánimo de lucro pueden adaptar dicha codificación a sus necesidades, manteniendo los aspectos fundamentales.

8. Concepto 115-39429 del 30 de junio de 2010 (Supersociedades)

En cuanto al costo incurrido en la demolición, consideramos que el mismo puede ser capitalizado como parte de la nueva edificación, pues se trata de adaptar o preparar el terreno para su construcción, el cual en principio debe ser clasificando en la cuenta 1508- Construcciones en Curso.

9. Concepto 115-39427 del 30 de junio de 2010 (CTCP)

Si se trata de adquisición a través de arrendamiento financiero (leasing) en los términos del [artículo 127-1](#) del Estatuto Tributario, bajo la modalidad de arrendamiento operativo, los cánones afectan el resultado del ejercicio y se registra como activo en el momento de ejercer la opción de compra por este valor convenido. Si corresponde a la modalidad de arrendamiento financiero, se contabiliza en la subcuenta 162535 – Derechos En Bienes Recibidos en Arrendamiento Financiero, por el valor presente del respectivo contrato y su contribución a la generación de ingresos se reconoce a través de la amortización.

10. Concepto 220-33143 del 01 de junio de 2010 (Supersociedades)

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los estados financieros.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

11. Doctrina 60950 del 24 de agosto de 2010 (DIAN)

El Concepto No. 094762 del 28 de septiembre de 2000, proferido por la entonces División de Normativa y Doctrina, se encuentra vigente. Al respecto comedidamente le informo que el [artículo 107](#) del Estatuto Tributario, en el que el referido pronunciamiento doctrinal soporta la interpretación jurídica, no ha sido objeto de modificación y no se encontró doctrina posterior que resulte contraria o que varíe la allí plantada (sic), razón por la se concluye que el citado concepto se encuentra vigente.

12. Doctrina 51535 del 22 de julio de 2010 (DIAN)

En la consulta, remitida por la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali se pregunta: ¿A partir de cuál año gravable aplica lo dispuesto en el parágrafo 2° del [artículo 108](#) del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 3° del Decreto Legislativo 129 de 2010?

13. Doctrina 51534 del 22 de julio de 2010 (DIAN)

Por otra parte, en consonancia con lo expresado en el Oficio No. 078008 del 12 de agosto de 2008, los recaudos provenientes de los deudores de los créditos, para el comprador constituyen un ingreso gravado cuyo origen está en la recuperación de parte del costo de la inversión. En consecuencia, a

medida que se recupera la cartera, al monto del ingreso debe imputársele el costo de la inversión que proporcionalmente le corresponda.

14. Doctrina 94762 del 28 de septiembre de 2000 (DIAN)

No hay duda de que el pago de las indemnizaciones por despido justificado injustificado provienen de una relación laboral o reglamentaria, y todos los pagos provenientes de esta relación son deducibles, por existir relación de causalidad.

IVA

15. Doctrina 91692 del 06 de noviembre de 2009 (DIAN)

cuanto se refieren al servicio público de aseo todas las empresas que lo presten deben estar vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y por ende cumplir con la regulación pertinente, aspecto que constituye el supuesto legal para la exclusión del IVA respecto del servicio de aseo público. En este sentido se confirma lo señalado en el concepto 063422 del 5 de agosto de 2009.



LABORAL

16. Concepto 202055 del 16 de julio de 2010 (Minproteccion)

La A.R.P tiene la obligación de cubrirle las prestaciones económicas y asistenciales que usted requiera por las secuelas de su accidente de trabajo tal como lo establece la normatividad en mención y para ello debe hacerle la solicitud por escrito, haciendo alusión a las normas en mención.

17. Concepto 196086 del 13 de julio de 2010 (Minproteccion)

Como trabajadora informal; se le informa que a la fecha no se ha reglamentada la posibilidad de afiliación a este Sistema a trabajadores informales.

18. Concepto 186893 del 02 de julio de 2010 (Minproteccion)

De actuar como intermediaria, la cooperativa de trabajo no sólo sería solidariamente responsable con el tercero contratante por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado, sino que además quedaría incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en la ley y le será cancelada la personería jurídica.

19. Concepto 186876 del 02 de julio de 2010 (Minproteccion)

De conformidad con la citada disposición normativa, debe tenerse claro que los contratos de trabajo cuyo término fijo sea inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, pues a partir del 4 período, el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y

así sucesivamente. Para los contratos de trabajo cuyos términos sean de un año, de manera categórica establece que las prórrogas deberán ser igualmente por un año y no por un término inferior.

20. Concepto 183944 del 30 de junio de 2010 (Minproteccion)

De la citada disposición, se colige claramente la prohibición para las cooperativas de trabajo asociado de vincular personas naturales no asociadas mediante contratos de trabajo o cualquier otra modalidad contractual, bajo el entendido de que sólo sería viable en el evento en que se presente cualquiera de las 3 situaciones planteadas en el artículo mencionado, en cuyos casos, no estarían obligadas suscribir el acuerdo cooperativo y podrían ser vinculados mediante contrato de trabajo.

21. Concepto 183295 del 30 de junio de 2010 (Minproteccion)

Si el evento que refiere, es calificado como "accidente de trabajo" y al momento de la ocurrencia del mismo el trabajador no se encontraba afiliado a ninguna ARP, según lo establece el literal e) del Artículo 4 y literal a) del Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 el empleador sin perjuicio de las sanciones administrativas por el incumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá responder por el reconocimiento de las prestaciones consagradas en el Sistema General de Riesgos Profesionales.



22. Concepto 183279 del 30 de junio de 2010 (Minproteccion)

La protección especial consagrada en la ley para las trabajadoras en estado de gravidez, es Igualmente aplicable si se encuentra vinculada en una cooperativa cuya naturaleza sea distinta a las de trabajo asociado, pues en este caso, es aplicable el fuero de maternidad durante el periodo de gestación y la licencia de maternidad, o el empleador deberá solicitar la previa autorización al Inspector del Trabajo para no prorrogar el contrato de trabajo a término fijo.

23. Concepto 183165 del 29 de junio de 2010 (Minproteccion)

Como se pudo observar, sin importar la duración de la jornada ordinaria de trabajo, toda persona que labore al servicio de otra tiene derecho al pago de los anteriores emolumentos, liquidados de forma proporcional con la duración de la jornada.

24. Concepto 183152 del 29 de junio de 2010 (Minproteccion)

Es claro que los conductores de transporte público así sean propietarios del vehículo, deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de

transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo.

25. Concepto 183132 del 29 de junio de 2010 (Minproteccion)

Habrà un contrato de trabajo y quien contrata se denomina empleador y quien es contratado, trabajador, y bien puede la trabajadora del servicio doméstico tener tantos empleadores, como en sitios trabaje, si su actividad la realiza por días, y mientras las partes estén regidas por un contrato de trabajo, sea verbal o escrito, por medio tiempo o jornada completa, por días o por años, se genera el pago de salarios y prestaciones sociales, derechos liquidados que causan y liquidan en proporción al tiempo trabajado por el trabajador.

26. Concepto 182955 del 29 de junio de 2010 (Minproteccion)

El trabajador dependiente durante su primer mes de afiliación, sólo tiene derecho a la atención inicial de urgencias, en tanto que el trabajador independiente una vez afiliado y cancelada la cotización, no está sujeto a la limitante anterior, sino que por el contrario tiene derecho a todos los servicios incluidos en el POS.

27. Concepto 182953 del 29 de junio de 2010 (Minproteccion)

Este ministerio expidió recientemente la Resolución 2020 de 2009 por la cual se reglamentan los Decretos 2060 de 2008 y 1800 de 2009 en cuanto a la afiliación de las personas que laboran unos días al mes cuyo ingreso es inferior a un salario mínimo.



28. Concepto 182946 del 29 de junio de 2010 (Minproteccion)

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que **la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público,** requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

**PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

29. Doctrina 52022 del 23 de julio de 2010 (DIAN)

Como se observa, acorde con los antecedentes de la Ley y con las consideraciones de la H. Corte Constitucional, contrario a lo manifestado por el consultante, el artículo 16 de la Ley 1111 de 2006 si tiene efectos en la determinación del impuesto sobre la renta, y éstos se concretan conforme con el Decreto Reglamentario 1697 de 2007, modificado por el Decreto 1282 de 2008, en que para los exportadores sometidos al régimen de precios de transferencia, a quienes les sea aplicable dicho decreto, sus ingresos por ventas de minerales a vinculados económicos o partes relacionadas residentes o domiciliadas en el exterior y/o paraísos fiscales serán como mínimo los que resulten de la

aplicación del precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía, y sin perjuicio de la obligación de declarar los ingresos realizados, cuando éstos sean superiores.

30. Doctrina 45611 del 25 de junio de 2010 (DIAN)

Para efectos de determinar el valor correspondiente a la sanción por corrección de la declaración informativa contemplada en el literal B, numeral 3 inciso 3o del [artículo 260-10](#) del Estatuto Tributario, se requiere calcular en primer lugar la sanción por extemporaneidad para la declaración informativa de precios de transferencia sin el límite de esta sanción, con el fin de aplicar el porcentaje del 2% a dicha base, cuyo resultado es la sanción por corrección, ésta sí reducida a 39.000 UVT, cuando sea el caso.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

31. Doctrina 54191 del 30 de julio de 2010 (DIAN)

"La suspensión del término para el ejercicio de la acción de cobro sobre los bienes vinculados a un proceso de extinción de dominio opera desde la inscripción de las medidas cautelares que adopte la Fiscalía General de la Nación contra dichos bienes, hasta la ejecutoria de la providencia judicial que ponga fin al proceso" (Oficio No. 061505 de 2008)



RETENCIÓN EN LA FUENTE

32. Doctrina 51060 del 19 de julio de 2010 (DIAN)

En relación con la manifestación respecto a la afectación diferente a la remuneración de los gastos de viaje dentro del presupuesto público, como se manifestó en el Oficio No 094075 de 2008, ésta es una materia específica que no tiene injerencia en materia fiscal y por lo tanto, en nada repercute frente al tratamiento tributario. Conforme con lo expuesto, el Despacho confirma la doctrina consagrada en el oficio 094075 de 2008 y el Concepto 058090 de 2009.

TERRITORIAL

33. Concepto 1203 del 02 de agosto de 2010 (SHD)

Las empresas de telefonía son las que les corresponde consolidar por cada ente territorial, municipio o distrito, la relación de llamadas realizadas desde los switches ubicados en cada jurisdicción territorial y el ingreso causado por las mismas. Con esto establece la base gravable con la cual cumplir su obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos causados en cada jurisdicción por concepto del servicio de telefonía.

34. Concepto 1202 del 29 de julio de 2010 (SHD)

Si el arrendamiento del inmueble se efectúa a través de un tercero, este simple hecho estaría sujeto al impuesto de industria y comercio,

como actividad de servicio, señalada en el artículo 35 del Decreto Distrital 352 de 2002 y el artículo 42 del mismo.

35. Concepto 23379 del 11 de junio de 2010 (SHD)

Con base en la información suministrada, se entiende que no hubo diferencia de mayores o menores valores cancelados con respecto a lo debido pagar; recomendamos solicitar a la Dirección Distrital de Tesorería la corrección de la declaración de retención en la fuente del mes de abril, sin liquidar sanción por corrección.

36. Concepto 17250 del 30 de junio de 2010 (Minhacienda)

El impuesto de avisos y tableros deberá ser liquidado y pagado por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que coloquen avisos, tableros o vallas de cualquier naturaleza en el espacio público. Los medios de publicidad como el membrete, avisos en directorios o guías telefónicas, anuncios en periódicos, no se consideran hechos generadores del impuesto por cuanto no ocupan el espacio público.